

ORDENANZA N° 528-HCDCDLP-2025.
NFU, NEUMÁTICOS FUERA DE USO



HCD LA PUNTA

Ciudad de La Punta, 25 de junio de 2025

VISTO:

Que la Ley N° 25.675 general del Ambiente establece los presupuestos mínimos para el cuidado del medio ambiente dentro del territorio Nacional;

Que la resolución 523/2013 Establece definiciones y lineamientos, para el desarrollo de una estrategia nacional referida al manejo sustentable de neumáticos en su ciclo de vida, particularmente los neumáticos de desecho.

Que la Ley Nacional 24.051 establece que la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley.

Que la provincia de San Luis adhiere a la Ley Nacional 24.051, mediante de la Ley N° IX-0335-2004 (5655), Decreto Reglamentario N° 2092-MLyRI 2006.

Que en el decreto reglamentario N° 2092-MLyRI 2006, se tipifica a estos residuos como A 15 (restos de caucho), y tratamiento establecido es REC 1 (recuperación para venta) y;

CONSIDERANDO:

Que los N.F.U (Neumáticos Fuera de Uso) se encuentran esparcidos dentro de nuestro ejido urbano y periurbano, siendo necesario encontrar una solución a esta problemática.

Que actualmente los N.F.U. resultan un foco de contaminación, y también de proliferación de vectores.

Que dentro de nuestro ejido urbano municipal se desarrollan las actividades económicas relacionadas a la generación de N.F.U. de gomería, cambio de neumáticos, reparaciones y etc.

Que a fin de darle una solución ambiental para la correcta disposición y que garantice la no afectación al ambiente.

Que es necesario que desde el ámbito público y privado de la Ciudad de la Punta garanticemos la correcta gestión del N.F.U.

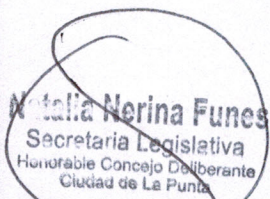
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE LA PUNTA

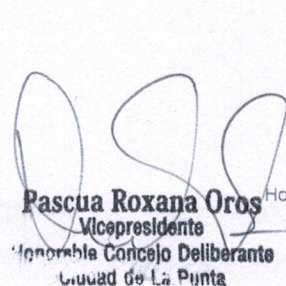
SANCIONA CON FUERZA DE:

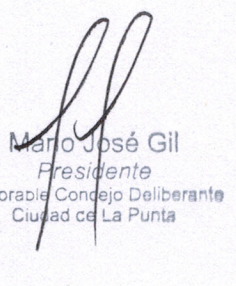
ORDENANZA


Natalia Nerina Funes
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Rocio Muriel Roldan
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta




Pascua Roxana Oros
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Mario José Gil
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



0266-445200 Int. 6637
concejodeliberantelapunta@hotmail.com



Av. Tobar Garcia, Bateria Comercial "B"
Ciudad de La Punta - San Luis



HCD LA PUNTA

Artículo N°1: Definiciones.

Establézcase las siguientes definiciones a los efectos de la presente Ordenanza:

NFU: Se entiende por neumáticos fuera de uso (N.F.U.) a aquellos neumáticos que han sido utilizados por el parque automotor, motocicletas, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte que hayan sido retirados del uso y de la circulación efectiva por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial. Se excluyen neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas.

Generador: Es el Productor de Neumáticos, persona física o jurídica, pública o privada, que fabrique y/o coloque en el mercado los neumáticos y/o los importe al territorio Nacional.

Tratamiento: Toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines.

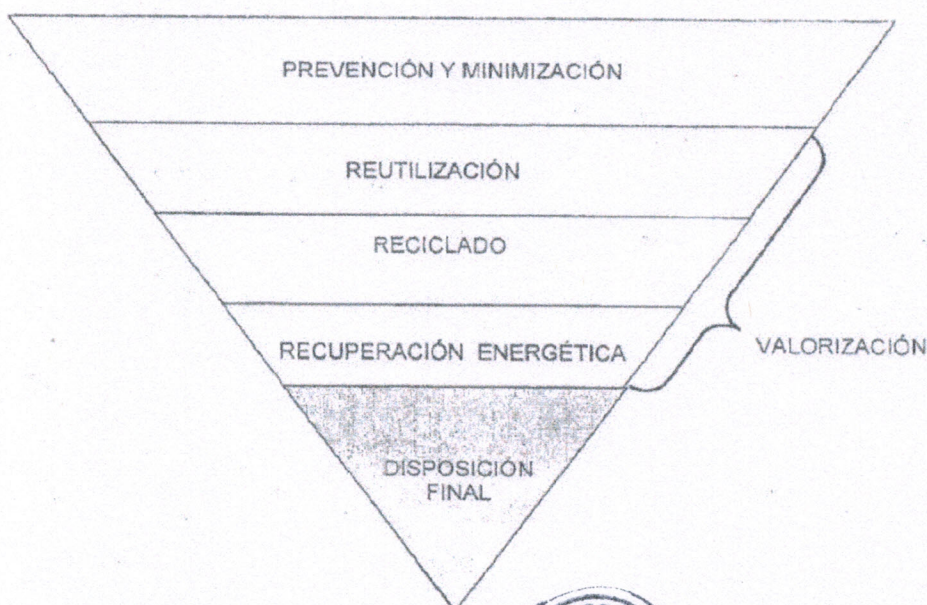
Tratadora de NFU: Todo Ente público o privado que en el marco de la presente norma y autorizado para tal fin, realice cualquier operación de gestión de neumáticos fuera de uso.

Distribuidor: Toda persona física y jurídica que suministre neumáticos en condiciones comerciales a otra persona o entidad, independientemente de la técnica de venta utilizada.

Artículo N°2: Establézcase como política pública el reciclado, la reutilización, el reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los N.F.U. como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario.

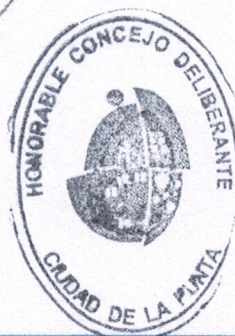
Artículo N°3: Adhiérase a la Resolución 523/2013 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en lo que refiere a NFU.

Jerarquía de Manejo de Neumáticos en su ciclo de vida



Nerina Funes
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Rocio Muriel Roldán
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



Pascua Roxana Oros
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

María José Gil
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta





HCD LA PUNTA

Artículo N°4: Prohíbese dentro del ejido de la Ciudad de La Punta el abandono y vertido de neumáticos fuera de uso en lugares no habilitados, incluidos los rellenos sanitarios. La presente prohibición se hace extensible a los usuarios finales, como a los generadores o los comercios habilitados para la venta de neumáticos. Asimismo, quedarán igualmente prohibidas las actividades comerciales de eliminación de los NFU que consistan en su destrucción total y parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas tales como su deposición en vertederos o que no impliquen algún proceso de valorización de estos.

Artículo N°5: Dispóngase oportunamente de un inmueble con ubicación a designar en el dentro del ejido de la Ciudad de La Punta, como Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) de NFU, a los fines de su posterior traslado, a cargo del Tratador de NFU a los centros de reciclados, habilitados a nivel Provincial y Nacional, según corresponda.

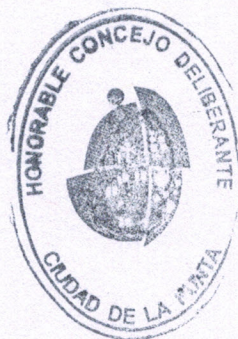
Artículo N°6: Establézcase que el Centro de Almacenamiento Transitorio deberá ser Municipal, sin perjuicio de la autorización que por la presente se formula al Departamento Ejecutivo para establecer convenios con alguna persona humana o jurídica, cuya actividad principal sea la de Tratador de NFU, quien será el encargado de recepcionar los NFU y de informar mensualmente a la Secretaría de Medio Ambiente cada uno de los NFU recepcionados. El Tratador de NFU autorizado a realizar las actividades en el Centro de Almacenamiento Transitorio será responsable de la emisión del certificado y la disposición final de los NFU, cuya propiedad se trasladará al mismo a partir de su retiro del Centro de Almacenamiento Transitorio.

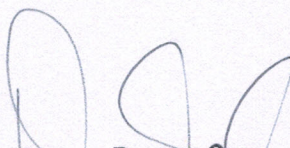
Artículo N°6 BIS: Dispuesto el CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO o centro de acopio, el municipio deberá contar con la Resolución de Declaración Ambiental de la provincia de San Luis, que apruebe el pertinente Estudio de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional 26.675 y provincial Ley IX-0876-2013 concordantes y modificatorias.

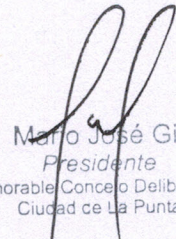
Artículo N°7: Establézcase que el costo del traslado de los NFU hasta el Centro de Almacenamiento Transitorio estará a cargo de los consumidores o usuarios finales o de los eslabones intermedios de comercialización. El flete desde el Centro de Almacenamiento Transitorio hasta el Centro de Tratamiento habilitado estará a cargo del Tratador de NFU designado.

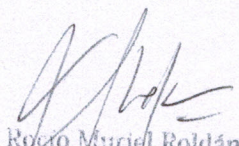
Artículo N°8: Establézcase que, por razones de higiene sanitaria, ambiental y seguridad, sin intimación previa, la Municipalidad podrá retirar de la vía pública, por administración y con cargo al propietario, los residuos mal dispuestos o mal clasificados que se encuentren en infracción a la normativa vigente, independientemente de las demás sanciones que le correspondan según lo establecido en el Código de Faltas Municipal.

Artículo N°9: El Municipio, a través de las áreas involucradas, será el encargado de diseñar los programas de comunicación y concientización a través de redes, medios locales y folletería para dar a conocer a la comunidad el programa/cronograma de recolección diferenciada y separación domiciliaria.




Pascua Roxana Oros
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Mario José Gil
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Rocío Muriel Roldán
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Natalia Nerina Funes
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta





HCD LA PUNTA

Artículo N°10: Autorízase al Ejecutivo a suscribir convenios con el Estado Nacional, Provincial, Instituciones, ONG's, Universidades, Organismos Públicos y/o Privados, para la realización de estudios, la aplicación y el control del cumplimiento de la presente Ordenanza que sean necesarios para llevar adelante las tareas de reciclado y tratamiento de NFU y así también, si lo considera necesario, la generación de una Tasa para cubrir los costos del servicio de tratamiento, la contratación del lugar del Centro de Almacenamiento Transitorio y el traslado de los NFU. La presente ordenanza y la atribución de funciones a la autoridad de aplicación, no exime de responsabilidad por el manejo y disposición final de neumáticos, sus componentes y derivados, a los particulares desde su producción y hasta su captación cuando salgan de uso, siendo estos solidariamente responsables por los daños ambientales que pudieran generarse por su incorrecto tratamiento.

Artículo N°11: Designase como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de la Punta, o la que en el futuro la reemplace, la cual tendrá la facultad de aplicar la presente Ordenanza y confeccionar las actas de infracción correspondientes. Asimismo, se faculta a la Secretaría de Trabajo, comercio y producción y a la secretaría de medio ambiente o a la que en el futuro la reemplace, a labrar las actas correspondientes en caso de constatar infracciones; como así también tendrá a su cargo el cumplimiento de las normas ambientales aplicables en lo referido a neumáticos, caucho y sus productos químicos asociados, contenidas en leyes de presupuestos mínimos, demás leyes nacionales relacionadas, en particular la ley sobre Residuos peligrosos 24.051 (modificatorias y concordantes) y las leyes provinciales relacionadas con dichas normas nacionales, a los fines de garantizar el respeto y cumplimiento irrestricto del art. 41 Constitución nacional 47 Constitución provincial y concordantes.

Artículo N°12: INFRACCIONES Y SANCIONES. Será deber de la Autoridad de Aplicación Municipal verificar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

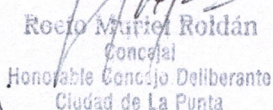
Artículo N°13: Los infractores a la presente Ordenanza serán pasibles de la aplicación de las siguientes sanciones por parte del área competente de la Municipalidad de La ciudad de La Punta:

- a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado una sola vez al infractor.
- b) Aplicación de multas –en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 30-HCDCDLP-2009-Código de Faltas de la Ciudad de La Punta.

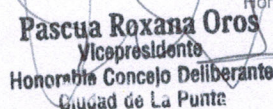
Artículo N°14: Dar amplia difusión a la presente Ordenanza.

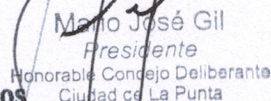
Artículo N°15: Registre, Comuníquese y Archívese.


Natalia Nerina Funes
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Rocio Muriel Roldán
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta




Pascua Roxana Oros
Vicepresidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Mario José Gil
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

